

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2022/628 *Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, aprobó inicialmente “El Reglamento del Consejo Local de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Alcalá la Real”.

Que sometido a información pública el indicado acuerdo de aprobación inicial, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 198 de fecha 15 de octubre de 2021, se han presentado durante el plazo de exposición pública reclamaciones y sugerencias, que han sido resueltas por el Ayuntamiento Pleno por acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día tres de febrero de 2022, por el que igualmente fue aprobada definitivamente el indicad Reglamento.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro del “Reglamento del Consejo Local de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Alcalá la Real”, el que igualmente permanecerá publicado en la página web de este Ayuntamiento, y cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ALCALÁ LA REAL

Preámbulo

El Consejo Local de personas con discapacidad de Alcalá la Real nace de la voluntad de enriquecer la estructura de toma de decisiones del Ayuntamiento de Alcalá la Real, dando entrada a la misma a todos aquellos colectivos que, no teniendo una representación institucional pública en temas relacionados con la discapacidad, puedan aportar sus ideas para la mejora de la gestión municipal.

Las personas con discapacidad representan uno de los pilares fundamentales de la integración social del municipio. Esta integración debe articularse mediante estrategias que aúnen todas las voluntades, recursos y personas que tienen como objetivo una sociedad más igualitaria.

La idea es que rompamos las barreras que son causa de la discapacidad, entendiendo esta como desajuste en la interacción entre la persona y el medio ambiente en detrimento de la persona. Este principio viene recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros documentos y tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (UNCROC) y la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (CDPCD).

Dada la gran heterogeneidad del colectivo de personas con discapacidad, desde el Ayuntamiento de Alcalá la Real, representado por la Concejalía de Servicios Sociales, Familia y Sanidad entendemos que esta heterogeneidad debe ser tratada de forma personalizada y que su abordaje afecta de forma transversal a todas las áreas en las que se divide la gestión municipal.

La Concejala de Servicios Sociales, Familia y Sanidad, en concreto el departamento de Servicios Sociales es la que tiene encomendada la atención a las personas con discapacidad del municipio de Alcalá la Real para la respuesta a sus necesidades, en virtud de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Además de la labor del departamento de Servicios Sociales, el Consejo Local de Personas con Discapacidad, como órgano de carácter global, sirve para dar voz y participación a todas aquellas entidades que en Alcalá la Real tratan de visibilizar y concienciar sobre el potencial de las personas con discapacidad.

Es un órgano que se crea con la unión de los servicios sociales municipales y las asociaciones locales para personas con discapacidad. De esta forma se institucionaliza la colaboración del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias y los servicios sociales comunitarios para la definición y coordinación de una práctica coherente de atención integral, con la participación en la planificación, seguimiento y evaluación de las prácticas que se desarrollan en el ámbito de la discapacidad.

El contexto normativo que ampara la finalidad de los Consejos Sectoriales como plataforma participativa lo constituye la Constitución Española, en su catálogo de derechos fundamentales, artículo 23, al reconocer el derecho genérico de participación en los asuntos públicos; y en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, donde establece el mandato de procurar su integración social y eliminar los obstáculos que impidan su participación social y su igualdad de derechos ante la ley.

De modo más específico, la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2006), ratificada por la Unión Europea y España, fija entre sus principios generales la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad (artículo 3, c). Así mismo obliga a los Estados firmantes a asegurar que tales personas puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos y a promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos... (artículo 29, a y b).

Tras la ratificación y entrada en vigor de la citada Convención, se aprobó en España el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), que incorpora el principio proclamado en la citada Convención de la ONU de 2006 de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad (artículo 3, j) y dedica un capítulo completo, el VIII del Título I, al derecho de participación en los asuntos públicos, cuyo artículo 54 (Derecho de participación en la vida pública), apartado segundo, establece: Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas y sus familias, a través de sus organizaciones representativas, participarán en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones y, en su caso, de las normas y estrategias que les conciernen, siendo obligación de las Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas competencias promover las condiciones para asegurar que esta participación sea real y efectiva. De igual modo, se promoverá su presencia permanente en los órganos de las administraciones públicas de carácter participativo y consultivo, cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias.

Por su parte el derecho de participación ciudadana en la vida pública andaluza se reconoce en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y en concreto en el artículo 37, apartado 1, la prestación de unos servicios públicos de calidad y en su punto 5º, al referirse a la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad.

Asimismo la atención específica se reglamenta por la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, la cual dedica el Capítulo II del Título XII, a la regulación de la participación social y la iniciativa social.

A su vez el Decreto 150/2021, de 27 de abril, regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad y en su artículo 22 establece que los Consejos Locales de Atención a las Personas con Discapacidad, como órganos sectoriales de participación de las personas con discapacidad en los asuntos municipales, se regirán por sus normas específicas y podrán coordinar su funcionamiento con el de los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

En el ámbito local la concreción de este derecho fundamental de participación lo constituye el artículo 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local, al establecer que los ayuntamientos deberán regular normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación vecinal en los asuntos de la vida pública local.

En el Ayuntamiento de Alcalá la Real la norma de referencia para los Consejos Sectoriales es la Modificación y Adaptación del Reglamento de Participación Ciudadana de Alcalá la Real a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de participación ciudadana de Andalucía, aprobado el 30 de septiembre de 2019.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Local de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Alcalá la Real. Se entiende por Discapacidad la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan

su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Artículo 4 Ley 4/2017 de 25 septiembre de los Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía).

Artículo 2. Naturaleza

El Consejo Local de Personas con Discapacidad es el órgano de máxima participación democrática de las entidades y asociaciones dedicadas a la atención de las personas con discapacidad en el ámbito del Municipio de Alcalá la Real.

Asimismo, es el órgano de participación, información y propuestas de la gestión municipal de todos los temas referidos al desarrollo integral y defensa de las personas con discapacidad. Sus propuestas, informes y dictámenes serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso, deberán, tenerlos en cuenta como órgano consultivo.

Artículo 3. Adscripción orgánica

El Consejo Local de Personas con Discapacidad está adscrito al Área Municipal de Gobierno competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Artículo 4 Régimen jurídico

El Consejo se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alcalá la Real, aprobado el 30 de septiembre de 2019, además de por el Decreto 301/2000, por el que se regulan los Consejos Sectoriales de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como por la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Funciones

1. Corresponde al Consejo Local de Atención a Personas con Discapacidad las siguientes funciones:

a. Asesorar y emitir propuestas, informes o dictámenes con referencia a los planes, programas y actuaciones, que se refieran o afecten a las personas con discapacidad.

b. Proponer iniciativas y recomendaciones para el adecuado cumplimiento de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, y demás normativa en materia de discapacidad.

c. Impulsar estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas con discapacidad.

d. Elaboración del Programa Anual de actividades del Consejo Local de Personas con Discapacidad.

e. Impulsar la cobertura de infraestructuras y servicios que faciliten la accesibilidad, apostando por la eliminación de barreras arquitectónicas en los espacios públicos.

- f. Proponer y colaborar en cuantas actividades sociales pudieran servir para apoyo y desarrollo de las personas con discapacidad del municipio de Alcalá la Real.
 - g. Promover la participación pública y el asociacionismo.
 - h. Favorecer la cooperación entre las asociaciones y las distintas administraciones públicas, para obtener una mejor optimización de recursos.
 - i. Fomentar la implementación de actividades recreativas y lúdicas desde una óptica de ocio inclusivo.
 - j. Promocionar la igualdad de oportunidades laborales de las personas con discapacidad.
 - k. Cuántas otras funciones y actuaciones se consideren necesarias para el logro de sus objetivos, así como cualquier otra que las disposiciones legales vigentes le atribuyan.
2. Las funciones del Consejo Local de Personas con Discapacidad se ejercerán mediante la emisión de propuestas y/o peticiones y actividades, actuando como órgano consultivo y asesor no vinculante para los órganos de gobierno municipales.
3. El Ayuntamiento facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Personas con Discapacidad y su adecuado funcionamiento.

Título II. Organización

Artículo 6. Organización y funcionamiento

1. El Consejo Local de Personas con Discapacidad de Alcalá la Real funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.
2. Podrán formar parte del Consejo Local de Personas con Discapacidad:
 - Las asociaciones u organizaciones de personas con discapacidad reconocidas legalmente y que figuren inscritas en el registro municipal de asociaciones, con voz y voto.
 - La persona que ostente la Alcaldía y los Grupos Políticos con representación en la corporación municipal, con voz y voto
 - Representantes de cualquier tipo de asociaciones, entidades y organizaciones municipales que entre sus intereses figure la discapacidad, con voz y voto
 - Personal técnico de todas las áreas municipales, que serán convocadas según los temas a tratar.
 - También podrán asistir a las reuniones a propuesta del cualquier miembro del Consejo y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con el colectivo, quienes intervendrán con voz pero sin voto.
3. Podrá asistir personal técnico y/o experto, con voz pero sin voto, previa autorización de la

Presidencia.

4. Se podrán crear grupos de trabajo integrados por las personas miembros del Consejo y por personas expertas o profesionales de reconocido prestigio en las materias que vayan a ser objeto de estudio.

Artículo 7. Presidencia del Consejo

1. Ejercerá la Presidencia del Consejo la persona que ostente la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

2. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

a. La representación legal del Consejo Local de las Personas con Discapacidad del municipio de Alcalá la Real.

b. Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.

c. La elaboración del orden del día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por los diferentes colectivos.

d. Resolver en caso de empate, con voto de calidad.

e. Refrendar las actas.

f. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Presidencia del Consejo le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 8. Vicepresidencia

La persona que ostente la Concejalía del Área de Servicios Sociales ejercerá la Vicepresidencia.

Corresponde a la Vicepresidencia la gestión y representación ordinaria y ser portavoz del Consejo, así como suplir a la/el Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo en este caso sus mismas atribuciones.

En el caso de que la/el Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en la Vicepresidencia, se incorporará como vocal una persona miembro de la misma corporación municipal.

Artículo 9. Secretaría

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Local de Personas con Discapacidad y la asistencia al mismo.

La persona que ejerza la Secretaría actuará con voz pero sin voto.

Las funciones de la Secretaria son:

- a. Asistir a la Presidencia en todos los asuntos inherentes a su condición para los que se le requiera.
- b. Confeccionar y enviar las convocatorias de las reuniones.
- c. Levantar el acta de las sesiones.
- d. Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos Órganos, así como de las altas y las bajas.
- e. Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Local de Personas con Discapacidad.
- f. Aquellas que les sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.

Artículo 10. Pleno del Consejo

Corresponde al Pleno del Consejo:

- a. Diseñar y Planificar el Programa anual de actividades y Memoria anual del mismo.
- b. Acordar la integración de Asociaciones u Organizaciones en el Consejo Local.
- c. Crear Comisiones de Estudio y Grupos de Trabajo que faciliten la labor y que hagan más dinámicas la puesta en marcha de las actividades.
- d. Proponer la modificación del Presente Reglamento por mayoría absoluta de sus componentes.
- e. Aprobar las actas.
- f. Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 11. Comisiones de Estudio y Grupos de Trabajo

El Pleno del Consejo podrá crear órganos especializados bajo la denominación de comisiones de estudio, grupos de trabajo o similares, especificando en el acuerdo respectivo la persona encargada de su coordinación, la composición, finalidad, duración, personal técnico de apoyo y demás determinaciones.

Título III. Funcionamiento

Artículo 12. Funcionamiento del Consejo

El Consejo Local quedará constituido en primera sesión que a ese efecto se celebre, una vez designadas las personas miembros del Pleno, requiriéndose para la asistencia la mayoría absoluta de miembros del Pleno durante toda la sesión.

El Consejo Local de Personas con Discapacidad del municipio de Alcalá la Real, se reunirá, en sesión ordinaria trimestralmente y, en sesión extraordinaria, cuando así lo disponga la

persona que ejerza la Presidencia o un tercio de sus integrantes.

Las convocatorias del Consejo serán formuladas por la persona que ejerza la Presidencia, directamente o a través de la persona responsable de la Secretaría, por orden de aquella, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la sesión, mediante comunicación en el que se haga constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

Las convocatorias de sesiones extraordinarias deberán efectuarse con una antelación mínima de siete días, debiendo reunir los requisitos señalados anteriormente.

Las sesiones extraordinarias incluirán siempre el orden del día, información al pleno y, un último punto de ruegos y preguntas, además de un apartado para asuntos de urgencia a plantearse, si así lo decide la mayoría de miembros presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes con derecho a voto, con la única excepción de las propuestas de modificación del Presente Reglamento que requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros.

Artículo 13. Renovación del Consejo

1. La duración del nombramiento de las personas miembros del Consejo coincidirá con la del mandato del Ayuntamiento.

2. Dejando a salvo los casos de renuncia o causa sobrevenida que imposibilite su continuidad en el cargo, tanto las personas titulares como las suplentes podrán sustituirse en cualquier momento a propuesta de la entidad a la que pertenecieran, una vez el Pleno apruebe expresa o tácitamente dichas sustituciones.

Artículo 14. Incorporación al Consejo de Asociaciones u Organizaciones.

Las Asociaciones u Organizaciones que deseen formar parte del Consejo, deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

a. Copia de los fines de la asociación u organización donde aparezca que entre sus fines está la atención a las personas con discapacidad.

b. Número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

c. Nombre de las personas representantes y suplentes de la Asociación u Organización en el Consejo Local de Personas con Discapacidad así como sus datos de contacto.

Artículo 15. Pérdida de la condición de componente del Consejo

1. Se perderá la cualidad de componente del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

a. Disolución de la Asociación.

b. Voluntad propia.

- c. Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - d. Por falta de asistencia de todas sus representantes de forma consecutivas a los órganos de gobierno.
 - e. Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
2. Dicha pérdida será acordada por el Pleno del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la Asociación.

Disposición final

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y disposiciones que la desarrollen, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la normativa sectorial, autonómica y estatal que resulte de aplicación.”

Contra el indicado acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Alcalá la Real, en la fecha de la firma electrónica al margen indicada.

Alcalá la Real, 15 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.